REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS

Agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Corresponde a este Despacho Judicial vigilar la pena definitiva a **SEIS (06) MESES DE PRISION,** impuesta al señor **DAVID RINCON PEREZ,** por el Juzgado Primero Penal Municipal de Manizales, Caldas, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2020, dentro del proceso radicado bajo el número 17001-61-13-394-2019-02167-00 por el delito de **HURTO AGRAVADO,** en la que le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena mediante sentencia No. 056 del 25 de noviembre de 2020, previa suscripción de acta de compromisos.

No obstante, el 21 julio del corriente se recibe informe de detención presentado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas; en el cual informan que en audiencia de control de garantías llevada a cabo el 10 de julio de 2021, se ordenó informar a este despacho, que dentro del proceso radicado 17001-60-00-030-2021-00902-00, se le impuso medida de aseguramiento al señor DAVID RINCON REPEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.053.589.601; anexando con dicho informe el acta de audiencia la orden de detención No 015.

En consecuencia, ante la posible infracción de las obligaciones contraídas al momento de concederse la Prisión Domiciliaria, se dispone ***iniciar el trámite previsto en el artículo 477 del C.P.P.***, el cual dispone que *"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes..."*. Lo anterior, por el presunto incumplimiento a los deberes contemplados en el art. 65 del Código Penal.

Escaneado con CamScanner

Así, se ***ordena*** por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados:

1. Informar al sentenciado que con ocasión del presente trámite puede nombrar un apoderado de confianza, de lo contrario será representado por uno designado por la defensoría del pueblo.

2. De tal forma, en caso de no poder contar con uno de confianza, se designará al Defensor Público adscrito a este Despacho con el fin de que represente en este trámite al señor **RINCON PEREZ,** quien se encuentra con el subrogado de Prisión Domiciliaria.

3. Poner en conocimiento del condenado y del defensor asignado por el término de 3 *días hábiles*, los hechos que pueden constituir motivo de revocatoria del beneficio otorgado para que se pronuncien al respecto.

4. Vencido el término anterior, se fija un término de tres (3) días para que el Ministerio Público si lo considera pertinente se pronuncie.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE
JUEZ

Escaneado con CamScanner